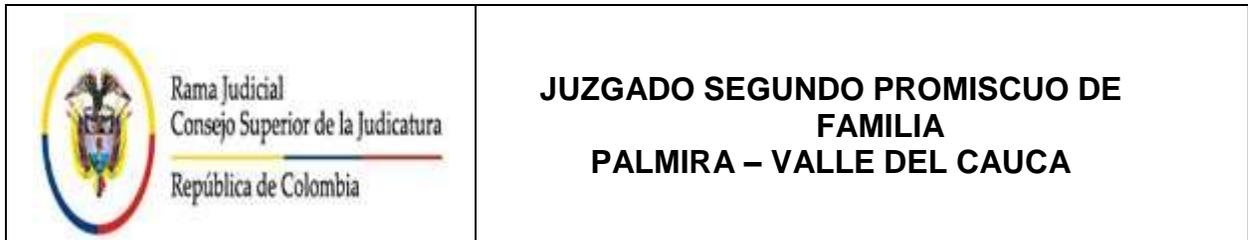


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez LA PRESENTE DEMANDA DE muerte presunta que correspondió por reparto. Sirva proveer 28 de Agosto de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO N° 1489

Palmira, Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Revisada la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor EFRAÍN VIERA CORRALES, adelantada por la señora ENELIDA CORRALES RAMOS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias.

1. En el escrito de la demanda no se estableció en ningún momento cual fue el domicilio principal del señor EFRAÍN VIERA CORRALES, se menciona que salió de la casa, pero no se informa dirección, barrio, ciudad ni departamento a efectos de definir la competencia del proceso.
2. En el hecho tercero se habla de que la señora ENELIDA CORRALES RAMOS acudió a la policía y fue direccionada a la fiscalía a instaurar la denuncia el 26 de febrero de 2007, pero al revisar la denuncia la misma data de fecha 01 de marzo de 2007, por lo que se necesita claridad.
3. El hecho quinto hable de la inscripción en la plataforma nacional de desaparecidos, pero no se menciona fecha, recordando que los hechos deben estar organizados de manera clara, sucinta y cronológica
4. En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora, no se menciona los correos electrónicos de los testigos citados, ni se relacionan los hechos sobre los cales versaran sus testimonios por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso

II. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMEINTO del señor EFRAÍN VIERA CORRALES, adelantada por la señora ENELIDA CORRALES RAMOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HENRY HERNAN DIAZ FLOREZ,

MUERTE PRESUNTA

DEMANDANTE: ENELIDA CORRALES RAMOS

76-520-31-84-002-2023-00352-00

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.408.485 y tarjeta profesional No. 392.587 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFIQESE

La Juez,

MARIZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA
En estado **No. 135** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Agosto 29 de 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR
La Secretaria.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5030316f8f82cc682afd34e87f9d5f30032922c31c6ba0844954216aeb1aa8d6**

Documento generado en 28/08/2023 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>